



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

### RESOLUCION No. 1905 22 de Septiembre del 2014

#### POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM 112780 del 24 de diciembre del 2013, el señor José Nelson García Cuellar identificado con cedula de ciudadanía No. 83.086.612, presento ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, solicitud de concesión de aguas superficiales del Nacimiento denominado "Villa Paola", para uso domestico y otros en beneficio del predio Lote numero 1 en la Vereda Sardinata Municipio de Campoalegre (H).

Mediante Auto No. 039 del 10 de marzo del 2014 se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado "Villa Paola" para uso domestico y piscícola en beneficio del predio lote numero 1 ubicado en la Vereda Sardinata Jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H). El interesado se notifica personalmente del Auto señalado el día 20 de marzo del 2014.

En escrito radicado CAM No. 2796 del 8 de abril del 2014 el señor José Nelson García Cuellar remite el comprobante de ingreso No. 27045 en el que se cancelo los costos de evaluación y seguimiento, liquidados por la CAM en el Auto de inicio de tramite No 039 del 2014.

En este mismo día se fija el aviso del tramite de concesión de aguas superficiales solicitado por José Nelson García Cuellar en la cartelera de la Dirección Territorial Norte y el día 28 de abril del 2014 se realiza constancia de publicación del Aviso en la Dirección territorial Norte de la CAM.

La Alcaldía de Campoalegre remite mediante oficio radicado CAM No. 3518 del 5 de mayo del 2014, la constancia de publicación en esta Alcaldia del aviso por el cual se da inicio al tramite de concesión de aguas superficiales solicitada por José Nelson García

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Cuellar, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto, se adelanta visita de inspección ocular el 6 de mayo del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita., se emitió concepto técnico de visita No. 1336 de 2014, en el que se expone:

**“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

*Se realizó la visita técnica tal como estaba programado en el aviso el día 06 de mayo de 2014 y se obtuvo en lo particular a ésta solicitud lo siguiente:*

*El agua utilizada para el uso domestico del predio Lote Numero 1 se toma del nacimiento Villa Paola, en las coordenadas 862875E, 791325N, utilizando una captación artesanal, el agua es conducida a través de manguera polietileno de ½"y utilizada para el uso domestico en la vivienda del Predio Lote No 1.*

*Se quiere utilizar además para piscicultura para lo cual se hará un estanque en tierra de 2800 m2, los alevinos serán reproducidos en unas geomembranas que se instalaran en un sitio cerrado.*

*Se realizó aforo por el método del flotador en las coordenadas 862880 E, 794299N, obteniendo un caudal de 3,2 LPS*

**AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS**

<b>Nombre del predio</b>	<b>Área (has)</b>	<b>No. Matrícula</b>	<b>Cédula Catastral</b>
Predio Lote No 1	2,318	200 - 170139	41132-00-00-0003-0421-000

*El Predio Lote No 1 está determinado por los linderos que se describen en el certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria 200 - 170139*

**DISTRIBUCIÓN:**

*El uso solicitado es domestico y piscícola para el llenado de un lago de 2500 m2, el modulo utilizado para el cálculo del caudal se toma por cercanía de la resolución 3660 del 27/12/12, por medio de la cual se realizó la reglamentación del Río Neiva*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Usos	cantidad	Módulo	Caudal (LPS)
Piscicultura	0,28 has	3,5 LPS/Ha	0,98
Domestico	10 hab	0,0023148 LPS/hab	0,0231
<b>TOTAL</b>			<b>1,00</b>

### AFOROS DE LA FUENTE

Se realizó aforo por el método del flotador antes de la derivación No. 1, obteniendo un caudal de 3,2 LPS

### SISTEMA DE CAPTACIÓN

Se proyecta realizar captación a través de canal en tierra, se deberá construir una obra que garantice la captación del caudal concesionado y permita el libre tránsito del agua sobrante y necesaria para garantizar el caudal ecológico.

### RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

En caso que el predio Lote No 1 tenga aguas de descole estas deben ser restituidas al nacimiento y a su cauce natural.

### PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, la captación de agua del nacimiento Villa Paola no perjudica a terceros; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del propietario del predio Lote No 1, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento

### OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, en la alcaldía del Municipio de Campoalegre o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

### **1. CONCEPTO TÉCNICO**

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales del nacimiento Villa Paola en un caudal de 1 LPS para los usos domestico y piscícola, en beneficio del predio Lote Numero uno, ubicado en la Vereda Sardinata, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, cuyo propietario es el señor JOSE NELSON GARCIA CUELLAR, identificado con C.C No 83.086.612 expedida en Campoalegre (H), con dirección de correspondencia en la Cra 4 No 18-45 de la ciudad de Campoalegre Huila.

- El presente permiso se otorgara por el termino de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

- *El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.*
- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.*
- *La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*

## **2. RECOMENDACIONES.**

- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución..."*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar Concesión de Aguas superficiales del Nacimiento Villa Paula en las coordenadas 862875E – 791325N, en un caudal de 1 L/s para uso domestico y piscicola, al señor José Nelson García Cuellar identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.612 de Campoalegre (H), para el beneficio del predio Lote numero 1 con matricula inmobiliaria No. 200-170139, localizado en la vereda Sardinata Jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H).

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO.** José Nelson García Cuellar deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO.** El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

**ARTICULO QUINTO.** La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, por lo que el beneficiario de esta concesión deberá tener en cuenta la época climática presente.

**ARTÍCULO SEXTO.** José Nelson García Cuellar deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El concesionario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO OCTAVO.** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO NOVENO.** En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión (lote numero 1) se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO.** La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JOSE NELSON GARCIA CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No. 83.086.612 de Campoalegre (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Campoalegre (H).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
**Director Territorial Norte**

Exp. No DTN 3-039-2014  
Proyecto: Stefania.JC